



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 003 -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 12 ENE. 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 0014-2022-GRAP/06/GG y sus anexos tramitado en fecha 11/01/2022, el Informe N° 004-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 10/01/2022, el Informe N° 008-2022-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 07/01/2022, el recurso de apelación presentado a la Entidad en fecha 28/12/2021 interpuesto por la Gerente General de Ingeniería de Diagnóstico Clínico SAC y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias;

Que, con el fin de lograr la mayor eficacia en las contrataciones públicas, es que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario¹. El artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley de contrataciones del estado. Por ello, se indica que la Ley de Contrataciones del Estado es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y demás normas reglamentarias emitidas por el OSCE constituyen la normativa de Contrataciones del Estado;

I. Antecedentes:

1. Que, según la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 30/11/2021 el Gobierno Regional de Apurímac (**en adelante la Entidad**), convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-111-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la Adquisición e Instalación de Analizador de Gases Electrolitos y Metabolitos para el IOARR Código N° 2444408 "Remodelación del Bloque de Infraestructura; Adquisición de Equipo de Hemodiálisis y Equipamiento de Centro de Control y Monitoreo; en el (la) EE SS Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega – Abancay – en la localidad de Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac", **en adelante el procedimiento de selección**;
2. Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones designados para referido procedimiento de selección, en fecha 20/12/2021, otorgaron la buena pro del procedimiento de selección, al Postor Adjudicatario **Diagnóstica Peruana SAC con RUC N° 20501887286** por el monto de S/. 100,300.00 soles;
3. En fecha 28/12/2021 la Empresa **Ingeniería de Diagnóstico Clínico SAC con RUC N° 20552895496 (en adelante la Impugnante)**, interpuso ante la Entidad, el Recurso de Apelación contra el acto de otorgamiento de la buena pro y la subsanación del Recurso de Apelación que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 23743 y 23744 respectivamente. Peticionando expresamente:

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



- La nulidad del acto que dio lugar a la descalificación de nuestra propuesta y admisión de la misma
- La nulidad del otorgamiento de la buena pro a Diagnostica Peruana SAC, según consta en el acta de otorgamiento de la buena pro del 20/12/2021
- Oportunamente y de ser el caso, se declare el otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección en cuestión en favor de nuestra empresa Ingeniería de Diagnóstico Clínico SAC

003

4. La Empresa Adjudicataria DIAGNOSTICA PERUANA SAC, en fecha 04/01/2021 presentó a la Entidad el Escrito N° 01 mediante el cual Absuelve el Traslado del Recurso de Apelación, documento que fue registrado con SIGE N° 002. Peticionando expresamente:

- Se declare infundado el recurso de apelación de la Empresa Ingeniería de Diagnóstico Clínico S.A.C., en todos sus extremos, en el referido procedimiento de selección, sobre los argumentos expuestos en el presente documento.
- Se confirme la decisión del Comité de Selección al haber declarado la oferta de la Empresa Ingeniería de Diagnóstico Clínico S.A.C. como NO ADMITIDA por los fundamentos expuestos en el presente escrito
- Se confirme la buena pro a nuestra empresa Diagnostica Peruana S.A.C. por cumplir a cabalidad con lo solicitado en las bases integradas y por ser la única oferta válida en el presente procedimiento de selección de la referencia.

5. Que, el Abogado Gustavo Fredy Prada Salazar - Abogado de la Dirección de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes de la Entidad, en fecha 07/01/2022, emitió el Informe N° 008-2022-GR.APURIMAC/07.04, mediante el cual emite Informe Técnico sobre el recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 111-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria). **Señalando que:**

I. Procedió a detallar los antecedentes del procedimiento de selección

II. Procedió a citar la base legal de la normatividad vigente aplicable

III. Conforme a su competencia, procedió a verificar la procedencia del recurso presentado, señalando lo siguiente:

"(...) En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento.

- La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*
El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por la Entidad convocante cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT.
Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una Adjudicación Simplificada con un valor estimado de S/ 113,475.00 resulta que dicho monto es menor a 50 UIT, siendo la Entidad convocante competente para conocerlo.
- Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*
El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como:
i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes; y v) las contrataciones directas.

En el presente caso, el postor INGENIERIA DE DIAGNOSTICO CLINICO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, Interpone recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C en la Adjudicación Simplificada AS-SM-111-2021-GRAP-1, siendo el petitorio lo siguiente:

Página 2 de 25





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



003

- i. PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: La nulidad del acto que dio a la descalificación de nuestra propuesta y admisión de la misma.
- ii. SEGUNDA PRETENSIÓN: La nulidad del Otorgamiento de la Buena pro a DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C, según consta en el acta de otorgamiento de la buena pro del 20 de diciembre del 2021.
- iii. TERCERA PRETENSIÓN: Oportunamente, y de ser el caso, se declare el Otorgamiento de la Buena Pro en el procedimiento de selección en cuestión en favor de nuestra empresa Ingeniería de Diagnóstico Clínico S.A.C.

Por consiguiente, se advierte que los actos impugnados no se encuentran comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

El numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento establece que *la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los 8 días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, la apelación se presenta dentro de los 5 días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de 5 días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso el plazo es de 8 días hábiles.*

En ese sentido, de la revisión del SEACE se aprecia que el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario se notificó el 20 de diciembre de 2021; por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo, el Impugnante contaba con un plazo de 5 días hábiles para interponer un recurso de apelación, esto es, hasta el 29 de diciembre de 2021.

Ahora bien, revisado el expediente se aprecia que el RECURSO DE APELACION, presentado por el postor INGENIERIA DE DIAGNOSTICO CLINICO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, según Registro 23743 y 23744, consigna con fecha 128/12/2021; razón por la cual, se verifica que el Impugnante interpuso su recurso de apelación dentro del plazo estipulado en la normativa vigente.

d) *El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, se aprecia que este aparece suscrito por la señora Indira Nora VENERO LOZANO, en su calidad de representante legal, según vigencia de poder adjunto.

e) *El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentra impedido de participar en el procedimiento de selección y de contratar con el Estado.

f) *El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) *El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal para solicitar que se corrija el acto por el que se otorgó la buena pro del procedimiento de selección a favor del Adjudicatario, pues afecta de manera directa su interés de obtener la misma.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En el caso concreto, el recurso de apelación no ha sido interpuesto por el ganador de la buena pro del procedimiento de selección.

i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

Cabe indicar que, a través del recurso de apelación, el Impugnante ha solicitado lo siguiente:

- La nulidad del acto que dio a la descalificación de nuestra propuesta y admisión de la misma.
- La nulidad del Otorgamiento de la Buena pro a DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C, según consta en el acta de otorgamiento de la buena pro del 20 de diciembre del 2021.
- Oportunamente, y de ser el caso, se declare el Otorgamiento de la Buena Pro en el procedimiento de selección en cuestión en favor de nuestra empresa Ingeniería de Diagnóstico Clínico S.A.C.

En tal sentido, de la revisión integral de los fundamentos de hecho y derecho del recurso de apelación, se aprecia que están orientados a sustentar las pretensiones del Impugnante, no incurriéndose en la causal de improcedencia.

Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento; por lo tanto, corresponde emitir pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos"

IV. Procedió a realizar el análisis respectivo, señalando las consideraciones previas, el petitorio de Impugnante y finalmente la fijación de puntos controvertidos, conforme se detalla:

"(...) Por lo tanto, a partir de los términos del recurso interpuesto, los puntos controvertidos a esclarecer consisten en:

- PRIMERA PRETENSIÓN: La nulidad del acto que dio a la descalificación de nuestra propuesta y admisión de la misma.
- SEGUNDA PRETENSIÓN: La nulidad del Otorgamiento de la Buena pro a DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C, según consta en el acta de otorgamiento de la buena pro del 20 de diciembre del 2021.
- TERCERA PRETENSIÓN: Oportunamente, y de ser el caso, se declare el Otorgamiento de la Buena Pro en el procedimiento de selección en cuestión en favor de nuestra empresa Ingeniería de Diagnóstico Clínico S.A.C.

Según se desprende del documento presentado por el postor impugnante, se tiene lo siguiente:

4.3. Respecto a la primera pretensión del impugnante.

PRIMERA PRETENSIÓN: La nulidad del acto que dio a la descalificación de nuestra propuesta y admisión de la misma
Fundamento de hecho: Entre otros, (...) señala lo siguiente:

1. SOBRE LA DESCALIFICACIÓN DE NUESTRA OFERTA POR EL SUPUESTO DE NO HABER PRESENTADO REGISTRO SANITARIO DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS.

1.1 Sobre la descalificación de nuestra oferta por el supuesto de no haber presentado registro sanitario

De acuerdo a las Bases Integradas, en el Capítulo II del Procedimiento de Selección, numeral 2.1.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, literal d), específicamente en el d.3, señala la presentación de una Copia Simple del Registro Sanitario o Certificado del Registro Sanitario de los Bienes Ofertados (Según Corresponda).

d.3 Copia simple del Registro Sanitario o Certificado del Registro Sanitario de los Bienes Ofertados (Según Corresponda)

Se requiere a los postores un documento sanitario, vigente o no, que acredite la presentación de los productos ofertados, por el Ministerio de Salud (DIGEMID) el postor o el ganador de la Buena Pro, que acredite la presentación de los productos ofertados. Sin embargo, en el supuesto de que el postor o el ganador de la Buena Pro no presente el documento sanitario, el postor o el ganador de la Buena Pro no podrá participar en el procedimiento de selección. En consecuencia, el postor o el ganador de la Buena Pro que no presente el documento sanitario, no podrá participar en el procedimiento de selección. En consecuencia, el postor o el ganador de la Buena Pro que no presente el documento sanitario, no podrá participar en el procedimiento de selección. En consecuencia, el postor o el ganador de la Buena Pro que no presente el documento sanitario, no podrá participar en el procedimiento de selección.

Asimismo, dentro de las especificaciones técnicas, en el Capítulo III, numeral 6.4, referido a los requisitos según Leyes, Reglamentos, Normas Metroológicas y/o Sanitarias, reglamentos y demás normas del bien pagina 27 de las Bases Integradas, se requiere que el Contratista deberá presentar en la entrega los siguientes documentos, entre ellos, Copia Simple del Registro Sanitario, o en caso de que no lo requiera, presentar la certificación de la DIGEMID que así lo acredite.

003





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



003

sanitario vigente a la fecha de presentación de propuestas expedido por el DIGEMID exceptuando el caso de que el producto no se encuentre en el Listado de Productos de Clasificación de Insumos, Instrumental y Equipos de uso Médico, Quirúrgico u Odontológico debiendo entonces, presentar copia simple de la certificación de Digemid realizada a través de la web, que sustente que no requiere de registro sanitario.

Sobre el particular somos de la posición que nuestra entidad cumplió con presentar los documentos de presentación obligatoria para la admisión de nuestra oferta, no correspondiendo subsanar aspecto alguno del mismo, toda vez que en nuestro expediente es totalmente verificable la acreditación de los documentos solicitados, conforme se indica en el índice de Documento Contenido de la Oferta en los folios 65 al 67, 68 y 70.

IDC		0000
INGENIERIA DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO SAC		
ÍNDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA OFERTA		FOLIO
Copia de Preguntas Nacionales de Procedencia RNP		03
Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)		06
Copia de Negocios de Poder		07
Copia de CNA del Representante Legal		11
Declaración jurada de acuerdo con el literal f) del artículo 52 del reglamento (Anexo N° 2)		12
Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas sustentadas en el numeral 2.3 del numeral 1 de la presente sección. (Anexo N° 3)		13
Mapa de presentación del desarrollo de cumplimiento de las características técnicas DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA		14
Declaración jurada de cumplimiento de Cargos y Responsabilidades por Roles Claves Anexo 4		17
Exhibición material para acreditar las especificaciones técnicas		18
Carta de Autorización para la utilización otorgada por el fabricante		64
Carta de Registro Guatemalteco de los Sensores y Membranas		65
Copia de Comprobante Telefónico de las tarjetas		68
Copia de documento de las tarjetas que no están sujetos a otorgamiento de registro sanitario suscrito por Digemid		69
Copia de las TARJETS		71

Al respecto, a folio 65 al 67 de nuestra oferta se puede verificar que cumplimos con presentar el registro sanitario requerido para la acreditación de los sensores y membranas.

(...)

Contratación - Acta de Otorgamiento de la Buena Pro

De la revisión al "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" suscrito el 20 de diciembre de 2021, se aprecia lo siguiente:

(i) Admisión de Ofertas.

ADMISIÓN DE OFERTAS

En esta etapa en el día 16/12/2021 de manera electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, se solicitó la subsanación de oferta del postor descrito líneas abajo y registrados a través del SEACE, según el Numeral 1.10 Subsanación de las Ofertas de la Sección General de las Bases y en amparo al Art. 60 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado

- TECNOLOGIA DE LA INFORMACION PARA EL DESARROLLO E.I.R.L.- TECINDES E.I.R.L.

Y se determinó las siguientes observaciones:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OBSERVACION	ESTADO
1	INGENIERIA DE DIAGNOSTICO CLINICO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	El postor no presenta en su oferta el certificado sanitario, emitido por el Ministerio de Salud (DIGEMID), a nombre del postor o de terceros, que describa el <u>producto ofertado</u> . Según lo dispuesto en el literal d.3 del numeral 2.2.1.1 documentos de presentación obligatoria - Documentos para la admisión de la oferta de la sección específica de las bases integradas	Solicitar la subsanación

Y de la verificación de la subsanación de ofertas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE se tiene lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



003

Nº	Fecha de Emisión/Cancelación	CODIGO/Descripción	Nombre del Servicio Social	Clase (por Desempeño)	Número de Admisión	Subsección	Código de Subsección	Acciones
1	16/12/2021	20552895496	INGENIERIA DE DIAGNOSTICO CLINICO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	E	Q	No		

Acto seguido se procede con la verificación de la presentación de los documentos de presentación obligatoria requeridos en la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, establecidos en el numeral 2.2 del Capítulo II, y la determinación si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas.

Nº	POSTOR	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA											ESTADO		
		41 DECLARACIÓN ANUA DE CUMPLIMIENTO (ANEXO IV)	42 DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD QUE SUJETA LA OFERTA	43 DECLARACIÓN ANUA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (ANEXO V)	44 DECLARACIÓN ANUA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (ANEXO VI)	45 DECLARACIÓN ANUA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (ANEXO VII)	46 DECLARACIÓN ANUA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (ANEXO VIII)	47 DECLARACIÓN ANUA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (ANEXO IX)	48 DECLARACIÓN ANUA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (ANEXO X)	49 DECLARACIÓN ANUA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (ANEXO XI)	50 DECLARACIÓN ANUA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (ANEXO XII)	51 DECLARACIÓN ANUA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (ANEXO XIII)			
1	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA
2	INGENIERIA DE DIAGNOSTICO CLINICO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO ADMITIDA

El postor TECNOLOGIA DE LA INFORMACION PARA EL DESARROLLO E.I.R.L.- TECINDES E.I.R.L. no cumplió con subsanar las observaciones realizadas, realizadas conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases integradas. Por cuanto la oferta es **no admitida**.

Al respecto, corresponde señalar que de conformidad al Art. 60° del Reglamento de la Ley, con fecha 16/11/2021 a través del SEACE, se solicitó la subsanación de ofertas, solicitando que presente el Registro sanitario conforme lo dispuesto en el literal d.3 del numeral 2.2.1.1 documentos de presentación obligatoria – documentos para la admisión de la oferta de la sección específica de las bases, otorgándole para dicha subsanación 01 día hábil, conforme lo establecido en la normativa de contrataciones y las bases integradas, reglas definitivas del presente procedimiento de selección, capítulo I – Etapas del procedimiento de selección, numeral 1.10 de la sección general, donde estipula lo siguiente:

1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.

Por lo tanto, solo puede ser subsanada la omisión de documentos que poseen la calidad de dar fe pública de una situación, condición o calidad respecto del presentante, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 39 del Reglamento, siempre que sean emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública. No es posible subsanar la omisión de otro tipo de documentos. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado, a efectos de que los métodos de contratación que esta prevé cumplan con su finalidad (contratar), priorizando el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales; ha previsto la posibilidad de que las ofertas puedan ser subsanadas en el marco de determinados supuestos.

Conforme lo establecido en las bases integradas se solicitó el literal d.3 del numeral 2.2.1.1 documentos de presentación obligatoria – documentos para la admisión de la oferta, lo siguiente:

d.3 Copia simple del Registro Sanitario o Certificado del Registro Sanitario de los Bienes Ofertados (Según Corresponda)

Se adjuntará a la oferta un certificado sanitario vigente a la fecha de presentación de propuestas, expedido por el Ministerio de Salud (DIGEMID) a nombre del postor o de terceros, que describa el producto ofertado. En caso de que el producto no se encuentre en el Listado de Productos de la Clasificación de Insumos, Instrumental y Equipos de uso Médico, Quirúrgico u Odontológico, contenido en el decreto supremo 016-2011-SA, el postor deberá presentar copia simple de la certificación de DIGEMID realizada a través de la web, que sustente que no requiere de registro sanitario y donde se describa al producto o dispositivo con una denominación que no se debe inducir a error en cuanto a la composición, indicaciones o propiedades que posee el producto o dispositivo. No se aceptará expedientes trámite para la obtención del Registro. Deben ser acreditados con copia simple del Registro Sanitario o certificado de Registro Sanitario vigente.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



003

Para el presente procedimiento de selección se solicitó el certificado sanitario vigente a la fecha de presentación de propuesta, expedido por la DIGEMID a nombre del postor o de terceros, por otra parte indica: en caso de que el producto no se encuentre en el Listado de productos de la clasificación de insumos, instrumentos y equipos de uso médico, quirúrgico u odontológico, contenido en el decreto supremo 016-2011-SA, el postor deberá presentar copia simple de la certificación de DIGEMID realizada a través de la web, que sustente que no requiere de registro sanitario. El mismo debe encontrarse vigente.

Por consiguiente, de la evaluación de la oferta presentada por el impugnante se advierte que en folios 69 presenta el listado de LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO QUE, A LA FECHA, NO ESTÁN SUJETOS A OTORGAMIENTO DE REGISTRO SANITARIO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIAS, al respecto se precisa que dicho listado está referida conforme se puede apreciar en la imagen siguiente, a fecha **agosto del 2013**, el mismo que de la revisión en el portal de la DIGEMID este listado viene siendo actualizado periódicamente, tal es así que se advierte que dicho listado fue actualizado el **12 de enero del 2021** como LISTADO DE PRODUCTOS QUE A LA FECHA NO ESTÁN SUJETOS A OTORGAMIENTO DE REGISTRO SANITARIO, el mismo que puede ser descargado en el portal del Ministerios de salud en el siguiente link: <https://www.digemid.minsa.gob.pe/registro-sanitario/dispositivos-medicos/listado-de-productos-que-a-la-fecha-no-están-sujetos-a-otorgamiento-de-registro-sanitario>.

DISPOSITIVOS MÉDICOS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO QUE, A LA FECHA, NO ESTÁN SUJETOS A OTORGAMIENTO DE REGISTRO SANITARIO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES SANITARIAS *

Nº	NOMBRE
1	Calibradores de equipos de diagnóstico in vitro
2	Discos de sensibilidad antimicrobiana utilizados en antibiogramas
3	Equipo utilizado para la medición cualitativa o cuantitativa de las muestras de tamizaje neonatal
4	Equipos analizadores de gases en muestras de sangre, que NO INCLUYEN TIRAS REACTIVAS, REACTIVOS NI OTRAS SOLUCIONES
5	Equipos analizadores de hematología, que NO INCLUYEN TIRAS REACTIVAS, REACTIVOS NI OTRAS SOLUCIONES
6	Equipos analizadores de inmunoensayo, que NO INCLUYEN TIRAS REACTIVAS, REACTIVOS NI OTRAS SOLUCIONES
7	Equipos analizadores de microbiología, que NO INCLUYEN TIRAS REACTIVAS, REACTIVOS NI OTRAS SOLUCIONES
8	Equipos analizadores de orina, que NO INCLUYEN TIRAS REACTIVAS, REACTIVOS NI OTRAS SOLUCIONES
9	Equipos analizadores de química y bioquímica clínica, que NO INCLUYEN TIRAS REACTIVAS, REACTIVOS NI OTRAS SOLUCIONES
10	Equipos analizadores multianálisis, que NO INCLUYEN TIRAS REACTIVAS, REACTIVOS NI OTRAS SOLUCIONES
11	Frascos o envases para recolección de muestras biológicas, estériles y no estériles
12	Glucómetros que NO INCLUYEN TIRAS REACTIVAS O LANCETAS O DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN
13	Medios de cultivo
14	Medios de transporte
15	Soluciones buffer
16	Soluciones calibradoras
17	Soluciones control
18	Soluciones de lavado / Soluciones diluyentes
19	Soluciones estabilizadoras
20	Soluciones hemolisantes / agentes hemolisantes / soluciones lisantes / agentes lisantes

* La Primera Disposición Complementaria Transitoria del D.S. Nº 001-2002-SA establece textualmente: "...los dispositivos médicos de diagnóstico in vitro, se registrarán por lo establecido en el Reglamento aprobado por D.S. Nº 010-97-SA en lo que corresponda, hasta la aprobación de su regulación complementaria". Cabe resaltar que en dicho Reglamento, en lo que se refiere a dispositivos médicos de diagnóstico in vitro, únicamente se encontraban contemplados los reactivos de diagnóstico in vitro. En tal sentido, las soluciones control y otros detallados en el presente listado, a la fecha, no están sujetos a otorgamiento de Registro Sanitario emitido por la Dirección de Autorizaciones Sanitarias de esta Institución.

Reportar los dispositivos de diagnóstico in vitro que a la fecha, no están sujetos a otorgamiento de Registro Sanitario.
Código: 1201-0001, ver en el 071-10-00

EPÓCATA - DAS - DIRECTOR
Agosto 2013





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Por consiguiente, se solicitó la subsanación de ofertas esto en cumplimiento a lo establecido en la normativa y las bases integradas del presente procedimiento de selección, para que pueda subsanar y presentar lo solicitado el listado actualizado, en vista que deben ser presentados vigentes. Dicha solicitud de subsanación fue realizada de manera electrónica a través del SEACE y remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo.

Por otro lado, de la revisión en el portal del OSCE – buscador de proveedores del estado el correo consignado en el RNP es ventas@idcgrupoperu.com el mismo que al momento de notificar a través del SEACE fue notificado automáticamente a dicho correo consignado.

Así como también el artículo 58. Régimen de notificaciones indica textualmente: "Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE". Por consiguiente, la normativa de contrataciones ha establecido los procedimientos en cada etapa de una contratación pública.

En esa premisa, se entiende notificado a través de su solicitud a través de la plataforma del SEACE, y la subsanación se realiza a través del SEACE. Por cuanto a la solicitud de subsanación de oferta de fecha 16/12/2021 no fue subsanada:

Nro.	Fecha de notificación	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Días para Subsanar	Item(s) a Subsanar	Subsanado	Fecha de Subsanación	Acciones
1	16/12/2021	20552695496	INGENIERIA DE DIAGNOSTICO CLINICO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1	Q	No		

En ese sentido, la oferta tiene que evaluarse en su integridad y de la evaluación se advierte que el postor no ha cumplido con acreditar correctamente lo solicitado en las bases integradas, y más aun no subsanó la observación realizada conforme se tiene en la imagen líneas arriba. Por consiguiente, la oferta fue **no admitida**.

Por lo tanto, sobre la base de los fundamentos descritos, el OEC considera declarar infundado la primera pretensión del recurso de apelación, considerando la **no admisión de la oferta**.

4.4. Respecto a la segunda pretensión del impugnate

SEGUNDA PRETENSIÓN: La nulidad del Otorgamiento de la Buena pro a DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C, según consta en el acta de otorgamiento de la buena pro del 20 de diciembre del 2021.

Fundamento de hecho: Entre otros, (...) señala lo siguiente:

2. DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR DIAGNÓSTICA PERUANA SAC

2.1 NO PRESENTAR COMPROMISO DE REALIZACIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS AL EQUIPO OFERTADO. Tampoco presenta un cronograma de mantenimiento preventivo del equipo.

Visto lo solicitado en la página 33 y 34 de las Bases Integradas en el Capítulo III, numeral 6.12 sobre la Garantía Comercial, y revisado el expediente del Adjudicatario, este no cumplió con presentar el Compromiso de realización de los mantenimientos preventivos y correctivos al Equipo Ofertado, ni el cronograma de mantenimiento. Con ello, vuestra Entidad no tiene ningún aval por parte del postor para garantizar la operatividad de los equipos durante el tiempo de garantía (tres años) SOPORTE TECNICO, solicitado en las bases integradas del proceso.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



0113

2.2 NO PRESENTACIÓN DE UN COMPROMISO DE EFECTUAL LA CAPACITACIÓN AL AREA USUARIA

De acuerdo a lo indicado en la pagina 31 en las Bases Integradas, en el Capítulo III de Requerimientos, numeral 6.6.4 sobre Capacitación, se obliga al postor a cumplir con la capacitación para los usuarios del equipo del Hospital en un plazo establecido en el requerimiento técnico de 4 horas lectivas como mínimo por equipo. Al respecto, revisado el expediente del Adjudicado, se puede observar de que el mismo no cumple con la capacitación requerida, ni tampoco presenta un compromiso por parte del postor de entregar certificado de capacitación al personal. Como se puede evidenciar, sin un soporte de cumplimiento de soporte técnico y capacitación del personal, la entidad no tiene manera de garantizar la operatividad del equipo ofertado, por lo que la propuesta del postor Diagnostica Peruana SAC, debió ser descalificado.

2.3 NO PRESENTACIÓN DE UN COMPROMISO DE ENTREGA DE MANUALES Y VIDEO DE OPERACIÓN

Según en el Capítulo III, sobre las Especificaciones Técnicas, numeral 6.4. referido a los Requisitos según Leyes, Reglamentos, Normas Metrológicas y/o Sanitarias, reglamentos y demás normas del bien, en la página 28 de las bases integradas se solicita que los postores presenten manuales en español y un video operativo.

2.4. No cumple con acreditar Experiencia del Postor en la Especialidad

De acuerdo a lo revisado en el expediente del Adjudicatario, se detalla a folio 75, 76 y 77, sobre la Experiencia del Postor N° 1, para la Región de Huancavelica-Hospital Departamental de Huancavelica, se detalla que solo acredita con Orden de Compra N° 1190, y la constancia de fiel cumplimiento de fecha 24 de febrero de 2016, en el cual, se indica en Contrato u O/C, el

Como se puede apreciar, el postor apelante cuestiona las precisiones y condiciones para efectuar el presente procedimiento de selección, por cuanto debemos de indicar que conforme a lo establecido en las bases estándar aprobado **Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225**. Advierte en letras enmarcadas y de color rojo donde establece lo siguiente:

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

Por consiguiente, solicitar aquellos documentos que no fueron considerados por el área usuaria como documentos de presentación obligatorio y tampoco como requisitos de calificación el Órgano Encargado de las Contrataciones o el Comité de selección no pueden exigir ni mucho menos no admitir o no calificar dichas ofertas.

Por cuanto debemos de realizar las siguientes precisiones:

- (i) Referido a la no presentación del compromiso de realización de los mantenimientos preventivos y correctivos al equipo ofertado, tampoco presenta un cronograma de mantenimiento preventivo del equipo. Con Respecto a lo señalado por el impugnante con respecto a esta precisión que se señala en este punto no se ha requerido la presentación de los mantenimientos preventivos y correctivos al equipo ofertado, considerando que se encuentra los mantenimientos dentro de la garantía comercial de 03 años solicitados en las bases integradas y requeridas por el área usuaria. Asimismo, es preciso señalar que en la absolución de consultas y observaciones se ha





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



003

precisado podrá acreditarse a través del ANEXO N° 03 DECLARACIÓN JURADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

(ii) No presentación de un compromiso de efectuar la capacitación al área usuaria.

Con respecto a la capacitación solicitado en las bases integradas, el contratista deberá presentar un programa de capacitación para el personal usuario del establecimiento, **al especialista en Equipos Biomédicos al finalizar la instalación, pruebas y puesta en funcionamiento del equipo y previo al inicio de la capacitación.** Conforme se establece en las bases integradas.

El Contratista deberá coordinar y presentar un programa de capacitación para el personal usuario del Establecimiento y programa de capacitación para el personal técnico de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales del Hospital o quien haga sus veces. Este programa lo presentará al Especialista en Equipos Biomédicos al finalizar la instalación, pruebas y puesta en funcionamiento del Equipo y previo al inicio de la capacitación.

(iii) No presentación de un compromiso de entrega de manuales y video de operación.

Como ya se precisó líneas arriba lo establecido en este punto el postor acreditó con la presentación a través del ANEXO N° 03 DECLARACIÓN JURADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Asimismo, en las bases integradas se solicita la presentación de los documentos señalados al contratista, por consiguiente, dichos documentos no fueron requeridos para la presentación de ofertas.

Asimismo, el Contratista debe presentar:

- El postor es responsable de presentar los manuales del servicio técnico completos (incluyendo código de partes, accesorios, diagramas de bloques, diagrama circuitillos), emitidos por el fabricante en idioma español, de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en cada bien.
- El postor deberá presentar un índice de los manuales dónde ubicar los ítems solicitados de las especificaciones técnicas.
- El postor es responsable de presentar al momento de la recepción del Equipo Biomédico un (01) video de operación (en formato Pendrive.), y un (01) juego de manuales originales de operación, mantenimiento (en físico y en Pendrive.) para el departamento de Hemodiálisis y mantenimiento. No se aceptará fotocopias. Para el caso del juego de manuales a suministrar se deberá considerar tanto en formato impreso y en formato digital PDF en Pendrive. Asimismo, los manuales deberán ser originales del fabricante en idioma castellano, en caso de estar en idioma distinto al castellano deberán contar con la traducción respectiva, debiéndose entregar el manual original y el manual traducido.
- El juego de manuales comprende: Manual de Operación, con instrucciones de manejo y cuidados a tener en cuenta para el adecuado funcionamiento y conservación del equipo. Los manuales no deberán tener marca, anotación o sello que dificulte su lectura. Cuando no sea posible la presentación de alguna información (diagramas, planos, programas, etc.) por algún motivo técnico, se deberá presentar un documento emitido por el fabricante certificando la no existencia de esa información.

La imagen anterior podemos señalar, que; dicha documentación corresponde ser entregado por el contratista.

(iv) No cumple con Acreditar experiencia del postor en la especialidad:

El impugnante señala que el postor Diagnostica no habría cumplido con acreditar la experiencia solicitada en las bases integradas, al respecto precisamos:

Que en folios 76 al 80 el postor Adjudicado presento su experiencia para acreditar dicha experiencia en la especialidad conforme lo solicitado en las bases integradas:

Se consideran bienes similares a los siguientes: EQUIPOS BIOMÉDICOS EN GENERAL PARA DIFERENTES ÁREAS DE HOSPITALES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹¹ correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



003

Conforme se señala en las bases integradas la forma de acreditación de dicha experiencia es de la siguiente forma:

(i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o

(ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En esa premisa, la primera experiencia con el Hospital Regional de Huancavelica presentó la Orden de compra y su respectiva conformidad, conforme se solicita en el ítem (i) **contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación.**

Referente a la segunda experiencia presentada con el Gobierno Regional de la Libertad, presenta para acreditar la experiencia la factura N° 12977, el mismo que acredita con la presentación del comprobante de retención electrónica, estado de cuenta (movimientos) el mismo que se puede comprobar la existencia de dicha contratación, por consiguiente el postor acredita conforme se solicita (ii) **comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite (...).**

De lo anterior, se evidencia que el postor ha cumplido con presentar la documentación sustentatoria para acreditar las experiencias solicitadas en las bases integradas.

Por lo tanto, sobre la base de los fundamentos desarrollados, el OEC considera declarar infundado la segunda pretensión del recurso de apelación.

4.5. Respecto a la tercera pretensión del impugnante

TERCERA PRETENCION: Oportunamente, y de ser el caso, se declare el Otorgamiento de la Buena Pro en el procedimiento de selección en cuestión en favor de nuestra empresa Ingeniería de Diagnóstico Clínico S.A.C.

Con respecto a este punto del petitorio el OEC considera **improcedente** la solicitud de que se declare el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección en cuestión a favor del impugnante, considerando lo detallado en el petitorio 1, donde su propuesta es no admitida según el acta de otorgamiento de buena pro de fecha 20/12/2021.

Además de ello es preciso mencionar que el postor INGENIERIA DE DIAGNOSTICO CLINICO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, no ha cumplido con acreditar la experiencia solicitada e las bases integradas reglas definitivas del presente procedimiento de selección, el mismo se detalla a continuación:

En las bases se solicita:

B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente S/ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 25,000.00 (veinticinco mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.</p> <p>Se consideran bienes similares a los siguientes: EQUIPOS BIOMÉDICOS EN GENERAL PARA DIFERENTES ÁREAS DE HOSPITALES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS.</p> <p>Acreditación:</p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago** correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p>





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



003

Como se advierte el postor debe acreditar experiencia: **"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente S/ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria (...)"**, Se consideran bienes similares a los siguientes: **EQUIPOS BIOMÉDICOS EN GENERAL PARA DIFERENTES ÁREAS DE HOSPITALES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS.**

El postor en su oferta presenta:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO
	HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO	ADQUISICIÓN DE CARTUCHO CALIBRADOR PARA DETERMINACIÓN DE GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS PARA EL SERVICIO DE LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL BELEN DE TRUJILLO
1	HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO	"SUMINISTRO DE CARTUCHO PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS PARA EQUIPO PROPIO CON UN BACKUP"

Como se puede advertir la experiencia presentada por el postor impugnante es por la venta de CARTUCHOS CALIBRADOR PARA DETERMINACIÓN DE GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS Y CARTUCHOS PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS, siendo estos bienes considerados como accesorios. El objeto de la contratación es la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ANALIZADOR DE GASES ELECTROLITOS Y METABOLITOS**, por cuanto como se advierte el postor no acredita conforme se solicita en las bases integradas, con acreditar la venta de bienes iguales y/o similares, este último considerado a **EQUIPOS BIOMÉDICOS EN GENERAL PARA DIFERENTES ÁREAS DE HOSPITALES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS**, por consiguiente, **los cartuchos no son considerados como equipos biomédicos. Por cuanto la oferta del postor no cumple con los requisitos de calificación.**

Por cuanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley -en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, el **área usuaria requiere** los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, así como los **requisitos de calificación que correspondan.**

En ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que "El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".

De esta manera, cuando una Entidad requiere efectuar una contratación para atender una necesidad pública, esta debe establecer de forma objetiva y precisa, además de las características y/o requisitos funcionales relevantes, **los requisitos de calificación que resulten pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que subyacen a dicha contratación.**

En ese orden de ideas en las bases la Entidad define entre otros los requisitos de calificación, por consiguiente, el postor **INGENIERIA DE DIAGNOSTICO CLINICO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, no acredita dicha experiencia conforme lo solicitado.

Por lo tanto, sobre la base de los fundamentos desarrollados, el OEC considera declarar infundado la tercera pretensión del recurso de apelación.

V. SOBRE EL DESCARGO REALIZADO POR LA EMPRESA DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C

Con SIGE N° 00002-2022 la empresa **DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C** presenta su descargo "absolución de traslado del recurso de apelación" ingresado a través de mesa de partes en fecha 04/01/2022, consignando los siguientes petitorios:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



003

I. PETITORIO:

1. Que, se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación de la empresa **INGENIERIA DE DIAGNOSTICO CLINICO S.A.C.**, en todos sus extremos, en el procedimiento de selección descrito en la referencia, sobre la base de los argumentos expuestos en el presente documento.
2. Que, se confirme la decisión del Comité de Selección al haber declarado la oferta de la empresa **INGENIERIA DE DIAGNOSTICO CLINICO S.A.C.** como **NO ADMITIDA** por los argumentos expuestos en el presente escrito.
3. Que, se confirme la buena pro otorgada a nuestra empresa, **DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C.**, por cumplir a cabalidad con lo solicitado en las bases integradas y por ser la única oferta válida en el presente procedimiento de selección de la referencia.

En esa premisa, de manera general el OEC indica lo siguiente: Con respecto a su petición de declarar infundado el recurso de apelación de la empresa **INGENIERIA DE DIAGNOSTICO CLINICO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, corresponde indicar que conforme el análisis realizado en los párrafos precedentes se concluye infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa **INGENIERIA DE DIAGNOSTICO CLINICO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, considerando, además lo expuesto en su descargo se puede considerar además de que el Registro sanitario como es de conocimiento público viene siendo actualizado periódicamente por la DIGEMID, el mismo se encuentra publicado en el portal del Ministerio de Salud. En el siguiente link: <https://www.digemid.minsa.gob.pe/registro-sanitario/dispositivos-medicos/listado-de-productos-que-a-la-fecha-no-están-sujetos-a-otorgamiento-de-registro-sanitario>. Por consiguiente, la no subsanación de la observación se considera como no presentado conforme lo establecido en TUO de la LEY N° 27444 LPAG.

Tal y como se puede apreciar, el documento solicitado debía de encontrarse vigente al momento de presentar la propuesta/oferta. Para lo cual el postor **INGENIERIA DE DIAGNOSTICO CLINICO S.A.C.** **NO UTILIZÓ EL LISTADO OFICIAL 2021** y el cual se debería considerar debido a que DIGEMID realiza cada cierto periodo de tiempo actualizaciones en el LISTADO el cual podría tener modificaciones dependiendo de lo determinado por la Entidad Reguladora, sin embargo; el postor **INGENIERIA DE DIAGNOSTICO CLINICO S.A.C.** presenta un documento el cual no se encuentra vigente (Agosto 2013).

Por consiguiente, se considera que el OEC actuó estrictamente lo establecido en la normativa de contrataciones y las bases publicadas en la plataforma del SEACE.

VI. Procedió a realizar la conclusión, señalando expresamente lo siguiente:

Por los argumentos expuestos líneas arriba, considera se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el Postor Ingeniería de Diagnóstico Clínico Sociedad Anónima Cerrada con RUC N° 20552895496, contra el otorgamiento de la buena pro a favor del Postor Diagnóstica Peruana SAC en la Adjudicación Simplificada AS-SM-111-2021-GRAP-1, para la Adquisición e Instalación de Gases Electrolitos y Metabolitos para la Ejecución del IOARR Código N° 2444408 "Remodelación del Bloque de Infraestructura; Adquisición de Equipo de Hemodiálisis y Equipamiento de Centro de Control y Monitoreo; en el (la) EE SS Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega – Abancay – en la localidad de Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac", en consecuencia corresponde:

- Confirmar la decisión del OEC de NO ADMITIR la oferta que el Impugnante presentó en la Adjudicación Simplificada AS-SM-111-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria)
- Confirmar el otorgamiento de la buena pro Diagnóstica Peruana SAC en la Adjudicación Simplificada AS-SM-111-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria)





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



6. Mediante el Informe N° 004-2022-GRAP/07.DR.ADM. y sus anexos, de fecha 10/01/2022, la Dirección Regional de Administración, remitió al Gerente General Regional, el Informe Técnico del Recurso de Apelación contra el Otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 111-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria), señalando que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el Postor Empresa de Ingeniería Diagnóstico Clínico de Sociedad Anónima Cerrada, asimismo confirmar la decisión del OEC en la Adjudicación Simplificada N° 111-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria) y confirmar el otorgamiento de la buena pro a Diagnóstica Peruana SAC.

7. El Gerente General Regional, en fecha 11/01/2022 tramitó el Memorándum N° 0014-2022-GRAP/06/GG y sus anexos de fecha 10/01/2022, disponiendo se proceda con el trámite administrativo respectivo;

8. Que, estando a lo expuesto mediante la Opinión Legal N° 017-2022-GRAP/DRAJ de fecha 12 de Enero del 2022;

II. Fundamentación:

Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por **el Impugnante** contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-111-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria), convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), cuyo Reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento) cuyas disposiciones son aplicables a la resolución del presente caso;

III. Procedencia del Recurso:

1. El artículo 41° de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento;

2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor;

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, el Personal de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 07/01/2022, mediante el Informe N° 008-2022-GR.APURIMAC/07.04, en la integridad del numeral III verificó la procedencia del recurso de apelación, para lo cual se remitió a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, indicando que, de la revisión integral de los fundamentos de hecho y derecho del recurso de apelación, se aprecia que está orientado a sustentar las pretensiones de la impugnante, no incurriéndose en causal de improcedencia, por tanto no advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento;

En consecuencia, atendiendo a lo informado mediante el Informe N° 008-2022-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 07/01/2022, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde realizar el análisis sobre los puntos controvertidos planteados;

IV. Pretensiones:

De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante solicitó lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



1. La nulidad del acto que dio lugar a la descalificación de nuestra propuesta y admisión de la misma
2. La nulidad del otorgamiento de la buena pro a Diagnostica Peruana SAC, según consta en el acta de otorgamiento de la buena pro del 20/12/2021
3. Oportunamente y de ser el caso, se declare el otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección en cuestión en favor de nuestra empresa Ingeniería de Diagnóstico Clínico SAC

003

V. Fijación de Puntos Controvertidos:

Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos objeto de discusión.

En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal d) del numeral 125.2 del artículo 125 del Reglamento, en virtud del cual "Las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo legal. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento, presentados dentro del plazo legal".

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por la Entidad convocante que se pronuncie sobre el recurso de apelación debe contener, entre otra información, "La determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación".

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 125.2 del artículo 125 del Reglamento, "La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo".

En este punto, cabe señalar que el Recurso de Apelación fue notificado, a través del SEACE, al Adjudicatario de la Buena Pro y a los demás postores día el 28/12/2021;

Del Sistema Integrado de Gestión de Expedientes (SIGE) de la Entidad – Exp. N° 0002, con fecha 04/01/2022, ingreso la absolución de traslado del recurso de apelación de la Adjudicación Simplificada AS-SM-111-2021-GRAP-1, presentado por el postor Adjudicatario DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.

Por tanto, a partir de los términos del recurso interpuesto, los puntos controvertidos a esclarecer consisten en:

- (i) Determinar si corresponde revocar la no admisión de la oferta del postor apelante y se le otorgue la buena pro.
- (ii) Determinar si corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-111-2021-GRAP-1.

VI. Análisis de los Puntos Controvertidos:

1. Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que se efectúe debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos;

2. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley;

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación:

003

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la no admisión de la oferta del postor apelante y se le otorgue la Buena Pro

1. Cabe señalar del "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada AS -SM-111-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria) de fecha 20/12/2021, con relación a la Admisión de Ofertas se informo que:

ADMISIÓN DE OFERTAS

En esta etapa en el día 16/12/2021 de manera electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, se solicitó la subsanación de oferta del postor descrito líneas abajo y registrados a través del SEACE, según el Numeral 1.10 Subsanación de las Ofertas de la Sección General de las Bases y en amparo al Art. 60 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado

- TECNOLOGIA DE LA INFORMACION PARA EL DESARROLLO E.I.R.L.- TECINDES E.I.R.L.

Y se determinó las siguientes observaciones:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OBSERVACION	ESTADO
1	INGENIERIA DE DIAGNOSTICO CLINICO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	El postor no presenta en su oferta el certificado sanitario, emitido por el Ministerio de Salud (DIGEMID), a nombre del postor o de terceros, que describa el <u>producto ofertado</u> . Según lo dispuesto en el literal d.3 del numeral 2.2.1.1 documentos de presentación obligatoria – Documentos para la admisión de la oferta de la sección específica de las bases integradas	Solicitar la subsanación

Y de la verificación de la subsanación de ofertas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE se tiene lo siguiente:

N°	Fecha de Admisión	Código	Nombre	Operador	Operador	Operador	Operador
1	16/12/2021	20552895496	INGENIERIA DE DIAGNOSTICO CLINICO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	E	Q	No	

Acto seguido se procede con la verificación de la presentación de los documentos de presentación obligatoria requeridos en la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, establecidos en el numeral 2.2 del Capítulo II, y la determinación si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas.

N°	POSTOR	DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA											ESTADO	
		# REGULARIDAD ANONIMA DE SUBSANACION (ART. 60)	# PROMOTOR	# REGULARIDAD ANONIMA DE SUBSANACION (ART. 60)										
		OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.		
1	DIAGNOSTICA PERSONA S.A.S	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDO
2	INGENIERIA DE DIAGNOSTICO CLINICO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO ADMITIDO

El postor TECNOLOGIA DE LA INFORMACION PARA EL DESARROLLO E.I.R.L.- TECINDES' E.I.R.L., no cumplió con subsanar las observaciones realizadas, realizadas conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases integradas. Por cuanto la oferta es **no admitida**.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



003

Por lo que el Órgano Encargado de las Contrataciones, al NO HABER CUMPLIDO CON SUBSANAR las observaciones realizadas, conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases integradas NO ADMITIO LA OFERTA del Postor Tecnología de la Información para el Desarrollo EIRL – TENCIDES EIRL.

2. Al respecto, el Impugnante manifiesto que:

"Sobre la descalificación de nuestra oferta por el supuesto que no haber presentado el Registro Sanitario de los Protocolos ofertados". Refiere que, sobre el particular son de la posición que su representada si cumplió con presentar los documentos de presentación obligatoria para la admisión de su oferta, no correspondiendo subsanar aspecto alguno del mismo, toda vez que de su expediente es totalmente verificable la acreditación de los documentos solicitados, conforme indica en el índice de sus documento contenido en los folios 65,68 y 70. Al respecto, a folio 65 al 67 de su oferta se puede verificar que cumple con presentar el registro sanitario requerido para la acreditación de sensores y membranas.

3. Teniendo en cuenta ello, es importante traer a colación lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección, respecto al contenido de las ofertas establecido en el numeral 2.2 del capítulo de la sección específica, que establece:

2.2. Contenido de las ofertas

2.2.1. Documentos de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

"(...) d) Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 03)

d.3 **Copia simple del Registro Sanitario o Certificado del Registro Sanitario de los Bienes Ofertados (Según Corresponda)**

Se adjuntará a la oferta un certificado sanitario vigente a la fecha de presentación de propuestas, expedido por el Ministerio de Salud (DIGEMID) a nombre del postor o de terceros, que describa el producto ofertado. En caso de que el producto no se encuentre en el Listado de Productos de la Clasificación de Insumos, Instrumental y Equipos de uso Médico, Quirúrgico u Odontológico, contenido en el decreto supremo 016-2011-SA, el postor deberá presentar copia simple de la certificación de DIGEMID realizada a través de la web, que sustente que no requiere de registro sanitario y donde se describa al producto o dispositivo con una denominación que no se debe inducir a error en cuanto a la composición, indicaciones o propiedades que posee el producto o dispositivo. No se aceptará expedientes trámite para la obtención del Registro. Deben ser acreditados con copia simple del Registro Sanitario o certificado de Registro Sanitario vigente.

Para el presente procedimiento de selección se solicitó copia simple del Registro Sanitario o Certificado del Registro Sanitario de los Bienes Ofertados - **CERTIFICADO SANITARIO VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS**, expedido por el Ministerio de Salud DIGEMID a nombre del postor o de terceros, que describa el productor ofertado. Por otra parte indica que, en caso de que el producto no se encuentre en el Listado de productos de la clasificación de insumos, instrumentos y equipos de uso médico, quirúrgico u odontológico, contenido en el decreto supremo 016-2011-SA, el postor deberá presentar copia simple de la certificación de DIGEMID realizada a través de la web, que sustente que no requiere de registro sanitario y donde se describa el producto o dispositivo con una denominación que no debe inducir a error en cuanto a la composición, indicaciones o propiedades que posee el producto o dispositivo. No se aceptará expedientes en trámite para la obtención del registro. Deben ser acreditados con copia simple del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario Vigente.

De la evaluación de la oferta presentada por el Impugnante se advierte que en folio 70 presenta el "LISTADO DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO QUE, A LA FECHA, NO ESTÁN SUJETAS A OTORGAMIENTO DE REGISTRO SANITARIO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIAS", DE FECHA AGOSTO DEL 2013, de acuerdo se muestra en la siguiente imagen:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



003

DISPOSITIVOS MÉDICOS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO QUE, A LA FECHA, NO ESTÁN SUJETOS A OTORGAMIENTO DE REGISTRO SANITARIO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES SANITARIAS *

Nº	NOMBRE
1	Colibacterios de equipos de diagnóstico in vitro
2	Disco de sensibilidad antimicrobiana utilizados en antibiogramas
3	Equipo utilizado para la medición cualitativa o cuantitativa de las muestras de tanjaje neonatal
4	Equipos analizadores de gases en muestras de sangre, que NO INCLUYEN TIRAS REACTIVAS, REACTIVOS NI OTRAS SOLUCIONES
5	Equipos analizadores de hematología, que NO INCLUYEN TIRAS REACTIVAS, REACTIVOS NI OTRAS SOLUCIONES
6	Equipos analizadores de inmunodiagnóstico, que NO INCLUYEN TIRAS REACTIVAS, REACTIVOS NI OTRAS SOLUCIONES
7	Equipos analizadores de microbio copla, que NO INCLUYEN TIRAS REACTIVAS, REACTIVOS NI OTRAS SOLUCIONES
8	Equipos analizadores de orina, que NO INCLUYEN TIRAS REACTIVAS, REACTIVOS NI OTRAS SOLUCIONES
9	Equipos analizadores de química y bioquímica clínica, que NO INCLUYEN TIRAS REACTIVAS, REACTIVOS NI OTRAS SOLUCIONES
10	Equipos analizadores multianálisis, que NO INCLUYEN TIRAS REACTIVAS, REACTIVOS NI OTRAS SOLUCIONES
11	Frascos o envases para recolección de muestras biológicas, externas y no estériles
12	Guantes que NO INCLUYEN TIRAS REACTIVAS O LANZETAS O DISPOSITIVOS DE PUNCIÓN
13	Tapajos de calidad
14	Alfileres de transparente
15	Soluciones buffer
16	Soluciones catalíticas
17	Soluciones control
18	Soluciones de lavado / Soluciones diluyentes
19	Soluciones estabilizadoras
20	Soluciones lenti-escentes / agentes fluorescentes / soluciones lánatas / agentes incandescentes

* La Norma Dispensador Complementaria Transitoria del D.S. Nº 001-2012-03 establece los alcances: "Los dispositivos médicos de diagnóstico in vitro, se rigen por lo establecido en el Reglamento aprobado por D.S. Nº 010-2012-03 en lo que corresponde a su autorización de funcionamiento comercial". Cabe resaltar que en dicho Reglamento, en lo que se refiere a dispositivos médicos de diagnóstico in vitro, únicamente se mencionan los reactores de diagnóstico in vitro. En los mismos, las soluciones control y otros reactivos en el momento de la fecha, no están sujetos a otorgamiento de Registro Sanitario emitido por la Dirección de Autorizaciones Sanitarias de esta Entidad.



Ahora bien, conforme se puede advertir del portal de la DIGEMID, este listado viene siendo actualizado periódicamente, tal es así que, se advierte que dicho listado fue actualizado el **12 ENERO DEL 2021** como LISTADO DE PRODUCTOS QUE A LA FECHA NO ESTÁN SUJETOS A OTORGAMIENTO DE REGISTRO SANITARIO, el mismo que puede ser descargado en el portal del Ministerio de salud en el siguiente link: <https://www.digemid.minsa.gob.pe/registro-sanitario/dispositivos-medicos/listado-de-productos-que-a-la-fecha-no-estan-sujetos-a-otorgamiento-de-registro-sanitario>.

Conforme a lo solicitado por las bases integradas del procedimiento de selección, este documento solicitado, debía estar VIGENTE al momento de presentar la propuesta / oferta. Pero el Impugnante, no PRESENTO EL LISTADO DE PRODUCTOS QUE A LA FECHA NO ESTÁN SUJETOS A OTORGAMIENTO DE REGISTRO SANITARIO – LISTADA OFICIAL VIGENTE AL AÑO 2021. Lo que se debe tener en cuenta, ya que la DIGEMID realiza cada cierto periodo de tiempo actualizaciones en listado, el cual podría tener modificaciones dependiendo de lo determinado por la Entidad Reguladora, sin embargo el Impugnante presentó un listado que no se encontró vigente (Agosto del 2013).

Ante ello, el OEC designado para referido procedimiento de selección, teniendo en cuenta el Art. 60° del Reglamento, en fecha 16/12/2021 a través del SEACE y remitida al correo electrónico consignado por el Postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, se solicitó la subsanación de ofertas al Postor Ingeniería de Diagnóstico Clínico SAC, solicitando que presente el registro sanitario conforme a lo dispuesto en el literal d.3 del numeral 2.2.1.1. documentos de presentación obligatoria - documentos para la admisión de la oferta de la sección específica de las bases, otorgándole para dicha subsanación 01 día hábil.

Nº	Fecha de Publicación	RUC / Código	Nombre o Razón Social	Días para Subsanar	Notificación	Subsanado	Fecha de Subsanación	Acciones
1	16/12/2021	20552895496	INGENIERIA DE DIAGNOSTICO CLINICO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1	Q	No		

De la revisión en el portal del OSCE – buscador de proveedores del estado el correo consignado en el RNP es ventas@idcgrupoperu.com el mismo que al momento de notificar a través del SEACE fue notificado automáticamente a dicho correo consignado (siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo)



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Así como también el artículo 58. Régimen de notificaciones indica textualmente: "Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE". Por consiguiente, la normativa de contrataciones ha establecido los procedimientos en cada etapa de una contratación pública.

003

Advirtiéndose que, el Postor Ingeniería de Diagnóstico Clínico SAC, NO CUMPLIO con subsanar la observación realizada, conforme a la presentación de documentación obligatoria, requerida en la sección específica de las bases integradas del procedimiento. Por tanto la oferta del Postor Ingeniería de Diagnóstico Clínico SAC fue correctamente declarada NO ADMITIDA por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones. Siendo el Postor el único responsable de adjuntar documentación vigente, clara y suficiente en su oferta, de tal manera que le permita tener certeza indubitable en las decisiones que el OEC adopte.

Por lo que, no corresponde revocar la no admisión de su oferta y no se le otorgue la buena pro del mismo a su favor.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-111-2021-GRAP-1.

El impugnante solicita la nulidad del Otorgamiento de la Buena pro a DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C, según consta en el acta de otorgamiento de la buena pro del 20/12/2021.

El impugnante señala lo siguiente:

2. DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR DIAGNÓSTICA PERUANA SAC

2.1 NO PRESENTAR COMPROMISO DE REALIZACIÓN DE LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS AL EQUIPO OFERTADO. Tampoco presenta un cronograma de mantenimiento preventivo del equipo.

Visto lo solicitado en la página 33 y 34 de las Bases Integradas en el Capítulo III, numeral 6.12 sobre la Garantía Comercial, y revisado el expediente del Adjudicatario, este no cumplió con presentar el Compromiso de realización de los mantenimientos preventivos y correctivos al Equipo Ofertado, ni el cronograma de mantenimiento. Con ello, vuestra Entidad no tiene ningún aval por parte del postor para garantizar la operatividad de los equipos durante el tiempo de garantía (tres años) SOPORTE TECNICO, solicitado en las bases integradas del proceso.

2.2 NO PRESENTACIÓN DE UN COMPROMISO DE EFECTUAL LA CAPACITACIÓN AL AREA USUARIA

De acuerdo a lo indicado en la pagina 31 en las Bases Integradas, en el Capítulo III de Requerimientos, numeral 6.6.4 sobre Capacitación, se obliga al postor a cumplir con la capacitación para los usuarios del equipo del Hospital en un plazo establecido en el requerimiento técnico de 4 horas lectivas como mínimo por equipo. Al respecto, revisado el expediente del Adjudicado, se puede observar de que el mismo no cumple con la capacitación requerida, ni tampoco presenta un compromiso por parte del postor de entregar certificado de capacitación al personal. Como se puede evidenciar, sin un soporte de cumplimiento de soporte técnico y capacitación del personal, la entidad no tiene manera de garantizar la operatividad del equipo ofertado, por lo que la propuesta del postor Diagnostica Peruana SAC, debió ser descalificado.

2.3 NO PRESENTACIÓN DE UN COMPROMISO DE ENTREGA DE MANUALES Y VIDEO DE OPERACIÓN

Según en el Capítulo III, sobre las Especificaciones Técnicas, numeral 6.4. referido a los Requisitos según Leyes, Reglamentos, Normas Metrológicas y/o Sanitarias, reglamentos y demás normas del bien, en la página 28 de las bases integradas se solicita que los postores presenten manuales en español y un video operativo.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



003

2.4. No cumple con acreditar Experiencia del Postor en la Especialidad

De acuerdo a lo revisado en el expediente del Adjudicatario, se detalla a folio 75, 76 y 77, sobre la Experiencia del Postor N° 1, para la Región de Huancavelica-Hospital Departamental de Huancavelica, se detalla que solo acredita con Orden de Compra N° 1190, y la constancia de fiel cumplimiento de fecha 24 de febrero de 2016, en el cual, se indica en Contrato u O/C, el

El Postor impugnante cuestiona las precisiones y condiciones para efectuar el presente procedimiento de selección, al respecto se debe tener en cuenta lo establecido en las bases estándar aprobado **Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225**, el cual realiza una ADVERTENCIA en letras enmarcadas y de color rojo, señalando lo siguiente:

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

Por consiguiente, el OEC, no puede exigir al Postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite "Documentos para la admisión de la oferta", "requisitos y de calificación" y factores de evaluación"

Al respecto, se realiza las siguientes precisiones:

(i) Referido a la no presentación del compromiso de realización de los mantenimientos preventivos y correctivos al equipo ofertado, tampoco presenta un cronograma de mantenimiento preventivo del equipo.

No se ha requerido la presentación de esta documentación, considerando que se encuentra los mantenimientos dentro de la Garantía Comercial establecido en las bases integradas del procedimiento de selección. Asimismo, es preciso señalar que, en la absolución de consultas y observaciones se ha precisado podrá acreditarse a través del ANEXO N° 03 DECLARACIÓN JURADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Por tanto, el argumento mencionado por el Impugnante, carece de fundamento, con relación al cronograma de mantenimiento preventivo, el cual debe ser entregado al momento de la entrega del equipo, según las bases integradas.

(ii) No presentación de un compromiso de efectuar la capacitación al area usuaria.

Con respecto a la capacitación solicitada en las bases integradas, **EL CONTRATISTA** deberá presentar un programa de capacitación para el personal usuario del establecimiento, **al especialista en Equipos Biomédicos al finalizar la instalación, pruebas y puesta en funcionamiento del equipo y previo al inicio de la capacitación.** Conforme se establece en las bases integradas.

El Contratista deberá coordinar y presentar un programa de capacitación para el personal usuario del Establecimiento y programa de capacitación para el personal técnico de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales del Hospital o quien haga sus veces. Este programa lo presentará al Especialista en Equipos Biomédicos al finalizar la instalación, pruebas y puesta en funcionamiento del Equipo y previo al inicio de la capacitación.

(iii) No presentación de un compromiso de entrega de manuales y video de operación.

Como ya se precisó líneas arriba lo establecido en este punto el postor acreditó con la presentación a través del ANEXO N° 03 DECLARACIÓN JURADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Asimismo, en las bases integradas del procedimiento de selección se solicita la presentación de los documentos señalados **AL CONTRATISTA**, por consiguiente, dichos documentos no fueron requeridos para la presentación de ofertas.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Asimismo, el Contratista debe presentar:

- El postor es responsable de presentar los manuales del servicio técnico completos (Incluyendo código de partes, accesorios, diagramas de bloques, diagrama circuitillos), emitidos por el fabricante en idioma español, de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en cada bien.
- El postor deberá presentar un índice de los manuales dónde ubicar los ítems solicitados de las especificaciones técnicas.
- El postor es responsable de presentar al momento de la recepción del Equipo Biomédico un (01) video de operación (en formato Pendrive.), y un (01) juego de manuales originales de operación, mantenimiento (en físico y en Pendrive.) para el departamento de Hemodiálisis y mantenimiento. No se aceptará fotocopias. Para el caso del juego de manuales a suministrar se deberá considerar tanto en formato impreso y en formato digital PDF en Pendrive. Asimismo, los manuales deberán ser originales del fabricante en idioma castellano, en caso de estar en idioma distinto al castellano deberán contar con la traducción respectiva, debiéndose entregar el manual original y el manual traducido.
- El juego de manuales comprende: Manual de Operación, con instrucciones de manejo y cuidados a tener en cuenta para el adecuado funcionamiento y conservación del equipo. Los manuales no deberán tener marca, anotación o sello que dificulte su lectura. Cuando no sea posible la presentación de alguna información (diagramas, planos, programas, etc.) por algún motivo técnico, se deberá presentar un documento emitido por el fabricante certificando la no existencia de esa información.

De la imagen anterior podemos señalar, que, dicha documentación corresponde ser entregado por **EL CONTRATISTA**.

(iv) No cumple con Acreditar experiencia del postor en la especialidad:

El impugnante señala que el postor Adjudicado no habría cumplido con acreditar la experiencia solicitada en las bases integradas, aduciendo que respecto a la experiencia del Hospital Departamental Huancavelica se debió adjuntar el contrato 054-2015-HD-HVCA y respecto a la experiencia relacionada al Gobierno Regional la Libertad, debió de adjuntar contrato, orden de compra y constancia de prestación.

Sobre el particular se señala que, en folios 74 al 80 el postor Adjudicado, presento la documentación para acreditar su experiencia del Postor en la especialidad.

Al respecto las bases integradas del procedimiento de selección, establece la forma de acreditación de la Experiencia del Postor en la Especialidad, conforme se muestra:

Se consideran bienes similares a los siguientes: EQUIPOS BIOMÉDICOS EN GENERAL PARA DIFERENTES ÁREAS DE HOSPITALES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

La forma de acreditación de dicha experiencia es de la siguiente forma:

(i) *contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o*

(ii) *comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

La primera experiencia con el Hospital Regional de Huancavelica presentó la Orden de compra y su respectiva conformidad, conforme se solicita en el ítem (i) **contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación.**

Referente a la segunda experiencia presentada con el Gobierno Regional de la Libertad, presenta para acreditar la experiencia la factura N° 12977, el mismo que acredita con la presentación del comprobante de retención electrónica, estado de cuenta (movimientos) el mismo que se puede comprobar la existencia de dicha contratación, por





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



003

consiguiendo el postro acreditado conforme se solicita (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite (...).

En ese sentido, el Adjudicatario ha acreditado adecuadamente la experiencia relacionada con el Hospital Departamental de Huancavelica a través de su respectiva Orden de Compra N° 1190 y constancia de cumplimiento de la prestación, así también presentó adecuadamente la experiencia relacionada con el Gobierno Regional de la Libertad, a través de su respectiva factura (comprobante de pago), comprobante de retención y el reporte de consulta de movimiento del Banco Interbank. Por tanto el Postor Adjudicado ha cumplido con la acreditación la experiencia del Postor en la Especialidad.

Por lo tanto, sobre la base de los fundamentos desarrollados, no corresponde se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-111-2021-GRAP-1, correspondiendo se confirme el acto de otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario.

OTRAS OBSERVACIONES A TENER EN CUENTA:

1. Es preciso mencionar que el postor INGENIERIA DE DIAGNOSTICO CLINICO SAC, no ha cumplido con acreditar la experiencia solicitada e las bases integradas reglas definitivas del presente procedimiento de selección, el mismo se detalla a continuación:

En las bases se solicita:

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
Requisitos:	
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente S/ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.	
En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 25,000.00 (veinticinco mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.	
Se consideran bienes similares a los siguientes: EQUIPOS BIOMÉDICOS EN GENERAL PARA DIFERENTES ÁREAS DE HOSPITALES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS.	
Acreditación:	
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.	

Como se advierte el postor debe acreditar experiencia: "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente S/ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria (...)", Se consideran bienes similares a los siguientes: EQUIPOS BIOMÉDICOS EN GENERAL PARA DIFERENTES ÁREAS DE HOSPITALES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS.

El postor en su oferta presenta:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO
	HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO	ADQUISICIÓN DE CARTUCHO CALIBRADOR PARA DETERMINACIÓN DE GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS PARA EL SERVICIO DE LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE DEL HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO
1	HOSPITAL REGIONAL DOCE NIÑE DE TRUJILLO	"SUMINISTRO DE CARTUCHO PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS PARA EQUIPO PROPIO CON UN BACKUP"





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



003

Como se puede advertir la experiencia presentada por el postor impugnante es por la venta de CARTUCHOS CALIBRADOR PARA DETERMINACIÓN DE GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS Y CARTUCHOS PARA ANALIZADOR DE GASES ARTERIALES, ELECTROLITOS Y METABOLITOS, siendo estos bienes considerados como accesorios. El objeto de la contratación es la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE **ANALIZADOR DE GASES ELECTROLITOS Y METABOLITOS**, por cuanto como se advierte el postor no acreditado conforme se solicita en las bases integradas, con acreditar la venta de bienes iguales y/o similares, este último considerado a **EQUIPOS BIOMÉDICOS EN GENERAL PARA DIFERENTES ÁREAS DE HOSPITALES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS**, por consiguiente, **LOS CARTUCHOS NO SON CONSIDERADOS COMO EQUIPOS BIOMÉDICOS. Por cuanto la oferta del postor no cumple con los requisitos de calificación.**

Por cuanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley -en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, así como los requisitos de calificación que correspondan.

En ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que "El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".

De esta manera, cuando una Entidad requiere efectuar una contratación para atender una necesidad pública, esta debe establecer de forma objetiva y precisa, además de las características y/o requisitos funcionales relevantes, los requisitos de calificación que resulten pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que subyacen a dicha contratación.

En ese orden de ideas en las bases la Entidad define entre otros los requisitos de calificación, por consiguiente, el postor INGENIERIA DE DIAGNOSTICO CLINICO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, no acreditó dicha experiencia conforme lo solicitado.

Por lo tanto, sobre la base de los fundamentos desarrollados, el OEC considera se declare infundado la tercera pretensión del recurso de apelación.

2. Sobre el descargo realizado por la Empresa Adjudicataria Diagnostica Peruana S.A.C., señala que:

La Empresa Impugnante no cumplió con acreditar una de las especificaciones solicitadas en el procedimiento de selección, conforme se puede apreciar el literal d.1 del numeral 2.2.1.1., para lo cual la Empresa Ingeniería de Diagnóstico Clínico SAC, sustenta que la batería integrada de su equipo a ofertar, con una carta del fabricante, en la cual aclaran lo siguiente:

Folio 20 de la Empresa Ingeniería de Diagnóstico Clínico SAC

- Protección contra uso no autorizado
- Batería de respaldo en caso de falla de energía o Ups.
- Funcionamiento en modo standby (espera) o modo de reposo

Pero en las bases integradas lo que se solicita es que la batería integrada del analizador pueda proveer suministro continuo de energía de 30 minutos, especificación que no sustenta en el folio 20 y que fue solicitado en la página 25 de las bases integradas. Por tanto, es contundente la no admisión de la Empresa Ingeniería de Diagnóstico Clínico SAC

3. Por lo tanto, teniendo en cuenta los antecedentes documentales del procedimiento de selección; el Informe N° 008-2022-GR.APURIMAC/07.04 y sus anexos de fecha 07/01/2022; al haber realizado el análisis de los puntos controvertidos de acuerdo a las consideraciones expuestas, y en aplicación de lo dispuesto en el literal a) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Postor Ingeniería de Diagnóstico Clínico S.A.C., contra el otorgamiento de la buena pro a favor del Postor Diagnostica Peruana SAC en el marco del procedimiento de selección Adjudicación

Página 23 de 25





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Simplificada AS-SM-111-2021-GRAP-1, para la Adquisición e Instalación de Gases Electrolitos y Metabolitos para la Ejecución del IOARR Código N° 2444408 "Remodelación del Bloque de Infraestructura; Adquisición de Equipo de Hemodiálisis y Equipamiento de Centro de Control y Monitoreo; en el (la) EE SS Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega – Abancay – en la localidad de Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac", por lo que corresponde: a) Confirmar la decisión del OEC de NO ADMITIR la oferta que el Impugnante presentó en la Adjudicación Simplificada AS-SM-111-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria). b) Confirmar el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario Diagnóstica Peruana SAC en la Adjudicación Simplificada AS-SM-111-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria);

Asimismo, en atención de lo dispuesto en el artículo 132° del Reglamento, y siendo que se procederá a declarar infundado el recurso de apelación, corresponde ejecutar la garantía otorgada por el Impugnante por la interposición de su recurso de apelación;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, los principios que rigen las contrataciones del estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Ingeniería de Diagnóstico Clínico S.A.C., contra el otorgamiento de la buena pro a favor del Postor Diagnóstica Peruana S.A.C., en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-111-2021-GRAP-1, para la Adquisición e Instalación de Gases Electrolitos y Metabolitos para la Ejecución del IOARR Código N° 2444408 "Remodelación del Bloque de Infraestructura; Adquisición de Equipo de Hemodiálisis y Equipamiento de Centro de Control y Monitoreo; en el (la) EE SS Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega – Abancay – en la localidad de Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. **En consecuencia, corresponde:**

- 1.1 Confirmar**, la decisión del OEC de NO ADMITIR la oferta que el Impugnante presentó en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-111-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria).
- 1.2 Confirmar**, el acto de otorgamiento de la buena pro, a favor del Adjudicatario Diagnóstica Peruana SAC, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-111-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria)

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, que el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de la conducción del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-82-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria), realicen las acciones administrativas pertinentes del procedimiento, conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO: EJECUTAR, la garantía presentada por el Impugnante por la interposición de su recurso de apelación, de conformidad al artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



003

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, se devuelva el expediente de contratación del presente procedimiento de selección, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC), para su custodia y acciones conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, **publique en el día**, la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley.

ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Dirección Regional de Administración; Oficina Regional de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, Oficina de Tesorería y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RNMZ/GG.
MPG/DRAJ.

